

	<b>JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD</b> Medellín, cinco de agosto de dos mil veintidós
PROCESO:	EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADA:	MOM FRESH S.A.S EN LIQUIDACIÓN
RADICACIÓN:	05 001 31-03-001-2021-00117-00
ASUNTO:	Auto terminación por pago total de la obligación, ordena levantamiento de embargo y cancelación hipoteca

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, suscrita por el apoderado judicial de BANCOLOMBIA S.A., ahora, por ser procedente, se accede a la misma de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,

### R E S U E L V E:

**PRIMERO:** Declarar terminado el proceso ejecutivo hipotecario incoado por BANCOLOMBIA S.A., contra la sociedad MOM FRESH S.A.S EN LIQUIDACIÓN, por pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, SE DECRETA LA CANCELACIÓN del embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 001-5922 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín- Zona Sur, de propiedad de la demandada MOM FRESH S.A.S. -EN LIQUIDACIÓN. Líbrese el respectivo oficio dirigido a la Oficina de Registro mencionada, advirtiendo que la medida fue comunicada mediante oficio N° 008 del 13 de enero de 2022.

**TERCERO:** Ordenar la cancelación del gravamen hipotecario constituido mediante Escritura Pública N° 8855 del 30 de junio de 2016 de la Notaría Quince del Círculo de Medellín. Líbrese exhorto dirigido a la Notaría Quince del Círculo de Medellín para que se sirva cancelar la hipoteca registrada, la cual recae sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 001-5922 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín- Zona Sur.

**CUARTO:** Teniendo en cuenta que el documento base de recaudo del proceso de la referencia se encuentra en poder de la parte ejecutante, atendiendo la presentación de la demanda de manera digital; tales documentos serán entregados a la parte demandada, toda vez que respecto a la obligación objeto del proceso se realizó el pago total (artículo 624 del Código de Comercio).

**QUINTO:** Ejecutoriada la presente providencia y librados los respectivos oficios, se procederá al archivo del expediente, previa anotación en el sistema de gestión.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, personalmente con su remisión y por ESTADOS ELECTRÓNICOS (la cual, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojada en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin/105>).

David A. Cardona F.  
Secretario